

En veintinueve de abril de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **COMISIONADA NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, con recurso de revisión y seis anexos, presentado electrónicamente, ante este Órgano Garante, el veintiocho de abril de dos mil veinticinco, a las cero horas con cero minutos; para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

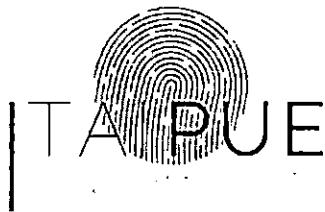
Puebla, Puebla a dos de mayo de dos mil veinticinco.

Dada cuenta con el recurso de revisión interpuesto, presentado por medio electrónico, al cual le fue asignado el número de expediente **RR-0657/2025**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, y 50 y 55 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, se provee:

PRIMERO: COMPETENCIA: Con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Puebla; 1, 10 fracción I, 23, 37, 39 fracciones I y II, 169, 175 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Instituto de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión.

SEGUNDO: PERSONALIDAD. Con fundamento en los artículos 6 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la persona recurrente cuenta con facultad para promover el presente recurso, así como la necesidad de obtener del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado la declaración o constitución de un derecho, ante la violación o desconocimiento del mismo y del cual se dice que es objeto.

TERCERO: DESECHAMIENTO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, 171, 172, 181 fracción I y 182 fracción I de la Ley de Transparencia y



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento
de Izucar de Matamoros.
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-0657/2025

Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y 89 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, de aplicación supletoria, toda vez que conforme lo establecido en el diverso 182, de la Ley de la materia, los supuestos de improcedencia del recurso de revisión, son los siguientes:

Artículo 182.- "El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 171 de la presente Ley;*
- II. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 173 de la presente Ley;*
- III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 170 de la presente Ley;*
- IV. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- VI. Se trate de una consulta, o*
- VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."*

Ahora bien, la solicitud de acceso a la información pública, presentada ante el sujeto obligado, consistido en lo siguiente:

"Solicito la siguiente información:

- 1. Normas generales, lineamientos, acuerdos, decretos u otro ordenamiento similar en materia de Control Interno (de observancia obligatoria) con los que cuente el H. Ayuntamiento.***
- 2. Código de Conducta***
- 3. Código de Ética***
- 4. Documento que dé cuenta del mecanismo de comunicación de los Códigos de Ética y el de Conducta de manera externa (proveedores, contratistas, ciudadanos) e interna (personal).***
- 5. Formato de Carta compromiso de cumplir con el Código de Ética y/o el de Conducta***
- 6. Evidencias de capacitaciones sobre aspectos éticos y de integridad***

7. Documento que de razón del mecanismo para evaluar el conocimiento y el cumplimiento de los principios del Código de Ética y de las normas del Código de Conducta por parte del personal.

8. Procedimiento para vigilar, detectar, investigar y documentar las posibles violaciones a los valores éticos y a las normas de conducta establecido por la Contraloría Interna, Órgano Interno de Control o instancia de control interno correspondiente

9. Medios para recibir denuncias de posibles violaciones a los valores éticos y a las normas de conducta, diferentes al establecido por la Contraloría Interna, Órgano Interno de Control o instancia de control interno correspondiente

10. Actas de integración o constitución de Comités para el tratamiento de asuntos relacionados con las funciones operativas del H. ayuntamiento (Ética e integridad, Auditoría interna, Control Interno, Administración de Riesgos, Control y Desempeño Institucional, Adquisiciones, Obras Públicas y Transparencia)

11. Reglamento Interior, Estatuto Orgánico u otro documento normativo en el que se establezca su naturaleza jurídica, sus atribuciones, ámbito de actuación, de cada área.

12. Manual General de Organización o algún documento de similar naturaleza ó en su caso los Manuales organizacionales de cada área donde se establezcan las áreas, funciones y responsables para dar cumplimiento a las obligaciones del H. Ayuntamiento

13. Catálogo de Puestos en que se establece la clasificación formal de puestos de la Entidad, denominación del puesto; el área o unidad de adscripción; la supervisión ejercida y/o recibida; la categoría y nivel; la ubicación dentro de la estructura organizacional; la descripción de las principales funciones que debe realizar, y el perfil requerido para ocupar cada puesto, o documento similar.

14. Documento (lineamiento, manual, norma, oficio o circular) en el que se establezcan las líneas de comunicación e información entre los funcionarios superiores y sus subordinados de las áreas o unidades administrativas

15. Manual de Procedimientos de todas y cada una de las áreas que están dentro del H. Ayuntamiento

16. Programa de capacitación para el personal o su homologo

17. Documento que dé cuenta del procedimiento que se utiliza para evaluar el desempeño del personal que labora en el H. Ayuntamiento

Documento en proceso, una vez que se cuente con la publicación en el Periódico Oficial del estado del Reglamento de la administración municipal.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento
de Izucar de Matamoras.
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-0657/2025

18. Programa de objetivos y metas individuales alineadas (en correspondencia) con los del área o unidad administrativa en la que trabaja, así como con los objetivos estratégicos del Municipio

19. Documento que conste la asignación de las funciones y la responsabilidad a un determinado actor dentro del Municipio para coordinar las actividades del Sistema de Control Interno

20. Plan o Programa Estratégico o documento análogo en el que se establezcan sus objetivos y metas estratégicos

21. Lineamientos o metodologías para la realización de las actividades de planeación (elaboración de su Plan o Programa Estratégico o documento análogo)

22. Documento que contenga los indicadores establecidos para medir el cumplimiento de los objetivos estratégicos, de operación o gestión, de información, y/o de cumplimiento, se puede considerar la Matriz de indicadores para resultados.” (Sic)

La inconformidad planteada por la persona recurrente ante este órgano garante, versó en lo siguiente:

“LOS LINKS DESCRITOS EN LA CONTESTACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO SE ENCUENTRAN ROTOS POR LO CUÁL NO SE PUEDE VERIFICAR LA CALIDAD Y VERICIDAD DE LA INFORMACIÓN, SOLICITO SE ENVIEN EN DATOS ABIERTOS.” (Sic)

De la lectura de la inconformidad planteada, la cual ha sido plasmada en el párrafo que antecede, se observa que, en ningún momento la ahora persona recurrente requirió la información EN DATOS ABIERTOS, tal como lo manifiesta en el medio de impugnación; por tal motivo esta Autoridad se encuentra limitada para entrar al estudio de las manifestaciones realizadas por la persona quejosa, al observar que se encuentra requiriendo información la cual no fue solicitada en su petición inicial, por lo tanto se arriba a la conclusión que la persona recurrente amplía la solicitud de acceso a información pública, a través de la interposición del recurso de revisión, por lo que dicha ampliación no puede constituir materia del medio de impugnación planteado; por lo tanto, se actualiza una causal de improcedencia establecida en el artículo 182 fracción VII de la Ley de la materia.

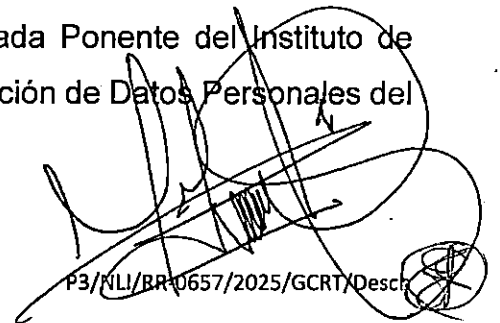
Por tal motivo, y al actualizarse los supuestos establecidos en el numeral 182 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, fracción VII, se **DESECHA POR IMPROCEDENTE** el recurso de revisión interpuesto.

Lo anterior, sin perjuicio de que la persona recurrente pueda ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Finalmente se ordena notificar el presente proveído a la persona agraviada en el medio que señaló para recibir sus notificaciones, con fundamento en lo dispuesto por los diversos 172 fracción III y 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y una vez hecho lo anterior archívese el presente asunto como totalmente concluido.

NOTIFÍQUESE.

Así lo proveyó y firma **Nohemí León Islas**, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.



P3/NLI/RR-0657/2025/GCRT/Desc